



Decreto Supremo

No. 019-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

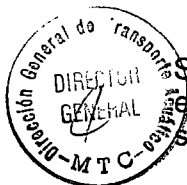
Que, con fecha 12 de Diciembre del 2002, la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74 enmendado, del cual el Perú es signatario, aprobado mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1979 y que entro en vigor el 25 de mayo de 1980 adopto el Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), que tiene como objetivo principal prevenir y adoptar las medidas contra actos de terrorismo y otros que amenacen la seguridad del transporte marítimo internacional;

Que, la Regla 2 del Capitulo XI-2 del SOLAS 74 enmendado, obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Parte "A" del citado Código Internacional, conteniendo la Parte "B" directrices de carácter recomendatorio, siendo necesario incorporarlas a la normativa nacional que regula los aspectos de protección marítima;

Que, el Artículo 19° de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 24 de la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, constituye atribución de la Autoridad Portuaria Nacional, entre otras, normar en lo técnico, operativo y administrativo lo relacionado con la seguridad del puerto;



Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 26620 – Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, el ámbito de aplicación de esta Ley, lo constituye, entre otros, el mar adyacente a las costas del territorio de la República hasta la distancia de las DOSCIENTAS (200) millas marinas, así como todos los buques de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas de otros países;



Que, encontrándose establecido que el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) entrará en vigencia el 1 de Julio de 2004, resulta necesario dictar medidas para que la Autoridad Marítima

Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y la Autoridad Portuaria Nacional cumplan con el mandato emanado de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 74 enmendado;

De conformidad con el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°. – Aplicación de la norma a instalaciones portuarias

La Autoridad Portuaria Nacional, es la autoridad competente para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) en lo que se refiere a las instalaciones portuarias.

Artículo 2°. – Aplicación de la norma a buques

La Autoridad Marítima, Ministerio de Defensa – Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, es la autoridad competente para la aplicación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP) en lo que se refiere a los buques.

Artículo 3°. – Apoyo de entidades y organismos del sector público y privado

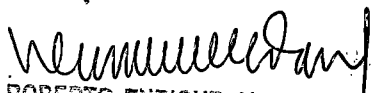
Las Autoridades Competentes, podrán solicitar el apoyo a las entidades del Sector Público y Privado para la implementación del Código PBIP.

Artículo 4°. – Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de abril del año Dos mil Cuatro.


ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República


ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa


ING. JOSE ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

